



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL

ESCUELA DE POSTGRADOS

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MENCIÓN: GESTIÓN POR RESULTADOS**

(Aprobado por: RPC-SO-19-No.302-2016-CES)

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER**

Título:
Análisis del Procedimiento Administrativo de Intervención a los Organismos Deportivos, dentro de la Secretaría del Deporte.
Línea de Investigación:
Gestión Administrativa y Sociedad
Autor:
Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete
Tutora:
PhD. Grisel Pérez Falco

**Quito-Ecuador
2020**

Dedicatoria

A Dios por guiar y cuidar mi camino para poder alcanzar mis sueños, por llenarme de fortaleza, sabiduría y ser el reloj que marca mis pasos, a mi adorado hijo Joaquín Nicolás y mi amada esposa Jackeline Elizabeth por ser mi inspiración y motivación en este camino que se llama vida, por su apoyo inconmensurable que me ha permitido avanzar y llegar a conseguir mis propósitos trazados y a la vez afrontar las adversidades con valentía.

Agradecimiento

A Dios que con su protección y guía ha permitido que este sueño académico se haya vuelto en realidad, a mi adorado hijo Joaquin Nicolas y mi amada esposa Jackeline Elizabeth por su presencia, paciencia, apoyo, constancia, tiempo y amor, valores que han permitido superar cada obstáculo que el diario vivir nos trae, gracias por ser el motor que impulsa mi vida y que ha permitido que me convierta en la persona y profesional que el día de hoy soy. A la distinguida Universidad Tecnológica Israel a través del excelente cuerpo académico de docentes quienes supieron formarme con un criterio de constancia, transparencia y profesionalismo

Declaratoria de responsabilidad y autoría

Declaro que:

El proyecto de investigación denominado: “**Análisis del procedimiento administrativo de intervención a los organismos deportivos de la Secretaría del Deporte.**”, ha sido desarrollado con absoluto respeto a los derechos intelectuales de terceros, de acuerdo a las citas que aparecen al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de aquello el presente trabajo investigativo es de autoría propia.

Con esta declaración, me hago responsable del contenido, veracidad y alcance del proyecto de investigación antes referido.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de responsabilidad y autoría	iv
Índice	v
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
MARCO TEÓRICO	3
1.1 Constitucionalidad del Derecho Deportivo hh.....	3
1.2 Enfoque conceptual de Derecho y Deporte	4
1.3 Legislación Relevante.....	4
1.4 Derecho Deportivo.....	5
1.5 Elementos fundamentales del Derecho Administrativo.....	7
1.6 Nuevo impulso del derecho administrativo.	7
1.7 El derecho administrativo como ciencia o como conjunto de normas jurídicas.....	8
1.7.1 Procedimiento Administrativo	9
1.7.2. Concepto de proceso administrativo	9
1.7.3 Recursos Administrativos	12
1.7.4 Recurso de Reposición.....	12
1.7.5 Recurso de Apelación o de Alzada	13
CAPÍTULO II.....	16
MARCO METODOLÓGICO	16
2.1 Enfoque Metodológico de la investigación.....	16
2.2 Tipo de investigación.....	17
2.2.1 Investigación Exploratoria	17

2.2.2 Investigación Descriptiva.....	17
2.3 Etapas de la investigación.....	17
2.4 Población	18
2.5 Criterio Muestral.....	18
2.6 Métodos y Técnicas a Emplear.....	18
2.6.1 El Método Deductivo	18
2.7 Selección de Instrumentos de Investigación Minúscula	19
2.7.1 Encuesta	19
2.7.2 Análisis de Documentos.....	19
2.8. Análisis y Aplicación de Resultados	19
2.9 Encuesta para los Servidores de la Dirección de Asuntos Deportivos	21
2.10 Análisis de Documentos	29
CAPITULO III	30
PROPUESTA	30
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
Conclusiones.....	48
Recomendaciones	48
BIBLIOGRAFÍA.....	49

Índice de Tablas

Tabla 1. Sobre Estatuto Orgánico por Procesos	21
Tabla 2. Productos y servicios de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte	22
Tabla 3. Proceso Administrativo	23
Tabla 4. Sobre Manual de sustanciación de los procesos administrativos	24
Tabla 5. Existe un procedimiento de sustanciación de procesos administrativos de intervención	25
Tabla 6. Los Procesos Administrativos de Intervención se están llevando de manera adecuada, legal y constitucional	26
Tabla 7. La expedición de un Manual servirá de base para mejorar la aplicación de Procesos Administrativos	27
Tabla 8. Cuenta con el conocimiento técnico y legal para sustanciar un Procedimiento Administrativo de Intervención	28

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Etapas de Investigación	18
Gráfico 2. Sobre Estatuto Orgánico por Procesos	21
Gráfico 3. Productos y servicios de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte	22
Gráfico 4. Proceso Administrativo	23
Gráfico 5. Sobre Manual de sustanciación de los procesos administrativos	24
Gráfico 6. Existe un procedimiento de sustanciación de procesos administrativos de intervención.....	25
Gráfico 7. Los Procesos Administrativos de Intervención se están llevando de manera adecuada, legal y constitucional.....	26
Gráfico 8. La expedición de un Manual servirá de base para mejorar la aplicación de Procesos Administrativos.....	27
Gráfico 9. Cuenta con el conocimiento técnico y legal para sustanciar un Procedimiento Administrativo de Intervención	28

INTRODUCCIÓN

Con Decreto Ejecutivo número 6 publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero de 2007, suscrito por el entonces presidente del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, creo el Ministerio del Deporte, antes conocida como SENADER y no gozaba de autonomía administrativa y económica teniendo que pasar 4 años, para que tenga una normativa propia que regule sus competencias.

El Problema Central Objeto de estudio es la deficiencia en la sustanciación de los procedimientos administrativos de intervención, sus principales causas es que en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no se encuentra estipulado un procedimiento claro, lo que conlleva a que el servidor público no realice una gestión eficaz y eficiente ni que el ente rector ejerza su rectoría en el ámbito de su competencia.

Los problemas que ocasiona son la presentación de múltiples Recursos en vía Administrativa así como la presentación de demandas judiciales, la Nulidad de Actos Administrativos consecuentemente el uso inadecuado de Recursos públicos humanos y económicos.

El Objetivo General: diseñar un Procedimiento Administrativo de Intervención a través de la expedición de un Manual que regule de forma clara el procedimiento administrativo de intervención y garantice no solo el debido proceso y derecho a la defensa del administrado si no también la prestación eficiente y eficaz del servicio público.

Los Objetivos específicos: Realizar un análisis técnico y legal de los procesos Administrativos de Intervención llevados a cabo en la Secretaría del Deporte. Diseñar un Manual que permita identificar de manera clara no solo para los servidores de la Secretaría del Deporte si no también para los miembros de la Comunidad deportiva los procesos administrativos de intervención y la causal por la cual se interviene el organismo deportivo. Para garantizar de esta manera la prestación del servicio público eficaz y eficiente. Brindar una herramienta legal a la Secretaría del Deporte que permita la aplicación adecuada del proceso de intervención garantizando permitiendo a la administración pública garantizar constitucional y legalmente los derechos a un debido proceso y al ejercicio legítimo del derecho a la defensa. Reducir de manera considerable la proposición de Recursos

Administrativos presentados por el administrado, la Nulidad de Actos Administrativos por parte de la Máxima Autoridad y la presentación de demandas judiciales por la incorrecta aplicación de los procesos administrativos de intervención que generan vulneraciones a derechos constitucionales.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

A continuación, se realiza una breve referencia de los autores y elementos teóricos principales que fundamentan la investigación, así como los antecedentes investigativos que sirven de base para determinar la problemática objeto del estudio procedimiento administrativo de intervención a los organismos deportivos en la Secretaría del Deporte:

1.1 Constitucionalidad del Derecho Deportivo

Al Derecho Deportivo no se le ha dado la importancia que amerita, cuando hablamos de materia deportiva no se habla solamente del fútbol el cual lleva la atención de gran parte de la población sino también de otras disciplinas que conforman el sistema deportivo.

El Deporte en este momento es un derecho plenamente establecido en la Constitución en su Art. 24, el cual garantiza el acceso a la práctica deportiva y a gozar del tiempo libre.

La referida norma constitucional, deja plenamente establecido la importancia de este tema no solamente para el desarrollo de los países sino también para llegar a conseguir la sociedad del buen vivir

Es Obligación primigenia del Estado impulsar de manera frecuente y eficiente el acceso de la población a la práctica deportiva, no solamente porque es un derecho constitucional de los habitantes de una Nación, sino también porque a través del deporte se garantiza la salud y vitalidad de las personas, deporte que debe practicarse a través de normas que regulen su desarrollo a pesar de que la normativa en materia deportiva es muy limitada.

El Ecuador un Estado Constitucional de Derechos debe recoger en su normativa la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones y regular de forma coherente el desarrollo de todas las disciplinas deportivas para alcanzar sin duda el fortalecimiento de la actividad deportiva recreativa y de alto rendimiento

1.2 Enfoque conceptual de Derecho y Deporte

Se puede conferir varias acepciones sobre derecho y deporte sin embargo se se debe enfocar en sus términos de manera directa:

Paz y Miño Jaramillo, (2014), dice: DERECHO:

Denominase al conjunto de reglas sociales obligatorias que rigen la vida de un grupo humano y delimitan la esfera de acción dentro de la cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser obstado por los demás. En tal sentido el Derecho se presenta como un sistema de reglas de conducta que establece una coordinación objetiva entre los actos de varios sujetos y que atribuye a cada uno de ellos una pretensión que otros están obligados a satisfacer. Así se instituye una red de obligaciones y derechos recíprocos entre los miembros de la sociedad, en la cual todos alternan en el ejercicio de deberes y derechos.

DEPORTE.- La Carta Europea lo conceptualiza como el conjunto de actividades que tienden al mejoramiento de la parte física y que tiene como objetivo conseguir resultados en eventos de todos los niveles.

La Obra Jurídica Enciclopédica determina como las actividades del cuerpo reguladas por normas para conseguir logros deportivos.

Según los conceptos expuestos los cuatro elementos fundamentales son: actividad física, el órgano, la competitividad, y el fin.

1.3 Legislación Relevante

La LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN en su artículo primero establece de forma taxativa disposiciones fundamentales que tienden a fomentar, proteger y regular el Sistema Deportivo a nivel Nacional, siendo actividades que por su naturaleza mejoran la condición física de la población llegando a la consecución del buen vivir, derecho constitucional garantizado en el artículo 12 de la Constitución de la República.

Tanto la Norma Constitucional como La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación garantizan el efectivo goce de los derechos consagrados en dichas normas así

como los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad y accesibilidad.

El Ordenamiento Jurídico constituye el marco de legalidad por medio del cual se va desarrollando el Derecho Deportivo y por medio del cual se propone la siguiente definición.

1.4 Derecho Deportivo

Es el conjunto de normas que provienen de un Estado Constitucional de Derecho y que regulan de manera eficiente y eficaz a todo nivel la educación física y la recreación, permitiendo y garantizando a los miembros de la comunidad deportiva el acceso a dichas actividades, impidiendo y precautelando de manera clara los derechos de los deportistas, dirigentes deportivos, administrados que practiquen actividades deportivas.

La práctica, materia de esparcimiento y relajación que activa a la población y permite interrelacionarse.

Las actividades deportivas han sido garantizadas también a través de LA CARTA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE, la práctica deportiva se pone al servicio del ser humano como medio de progreso de una sociedad para lograr su desarrollo y ser ejemplo para todos los gobiernos, los educadores, las familias a motivarse y promover su desarrollo.

La Carta Internacional de la Educación Física establece como derecho fundamental del ser humano el acceso libre y sin barreras a la educación física y al deporte, para su desarrollo ofreciendo oportunidades a todas las personas que quieran realizar actividad deportiva.

Así también el Art. 10 de esta norma Internacional establece que es obligación imperante de los Gobiernos Nacionales garantizar el ejercicio de estas actividades un lugar principal como medio de cooperación internacional.

Paz y Miño Jaramillo, (2014), Abogado, docente, e investigador de las ciencias jurídicas indica:

En el Derecho Público existe una gran cantidad de variaciones institucionales que, a medida que la sociedad va avanzando y evolucionando, unas instituciones se van estableciendo y otras van desapareciendo, puesto que el derecho es dinámico como la sociedad, todos los días evoluciona y se transforma, y van surgiendo nuevas necesidades, una de ellas es tener procedimientos claros, ágiles y fiables que se encuentren normados por la ley.

Existen diversas normas que regulan la actividad legal de la Administración Pública: entre estas tenemos actualmente el COA, Código Orgánico Administrativo, que regula el procedimiento y competencias del Gobierno Central y la ERJAFE, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que de igual manera regula las competencias del Gobierno Central en lo que no se opone al COA, al ser el Código Orgánico una norma de mayor jerarquía, sin embargo para el caso que nos compete la Ley que regula la materia deportiva es la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

El Dr. Marco Morales Tobar, se refiere acerca de la Administración Pública en los siguientes términos:

La Administración Pública en su funcionamiento encuentra limitaciones en el principio de juricidad, lo que lleva a que todas sus actuaciones estén apegadas a derecho, a unos valores basados en el bien común; a este conjunto de situaciones jurídicas y políticas de la administración pública es a lo que denominamos régimen administrativo y las normas, principios jurídicos y jurisprudencia que regula dicho régimen, es lo que constituye el Derecho Administrativo, debiendo recalcarse que dicho régimen difiere de acuerdo al sistema político y social en el que se desenvuelve”. (Morales Tobar, 2011, pág. 9).

Según Marco Morales Tobar, bajo su criterio, nos manifiesta:

El Derecho Administrativo, nace con la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Revolución Francesa, como resultado de la limitación al poder del monarca y su estructuración tripartita. En ese mismo momento surgió la necesidad de la existencia de un Derecho para poner límites al poder y lo que es más, para evitar la posibilidad de la arbitrariedad, el despotismo o el totalitarismo por parte de la autoridad, a esta limitación que el poder de la autoridad tiene, con referencia al derecho, es lo que se ha dado en denominar de manera general, principio de legalidad” (Morales Tobar, 2011, pág. 1).

La materia hace relación a la especialización en el área de conocimiento. El territorio es el espacio dentro del cual el órgano administrativo ejerce sus funciones en cuanto al tiempo, se considera el lapso temporal en el cual se desarrollara la actividad es por eso que deben confluir estos elementos fundamentales para lograr la eficacia y eficiencia en el proceso administrativo

1.5 Elementos Fundamentales del Derecho Administrativo

El órgano administrativo tiene su comienzo en las primeras sociedades primitivas en donde su esfuerzo es común y producto de aquello existe bienestar social, paz y tranquilidad. En ese sentido con el decurso del tiempo la organización ha cambiado su estructura y metodología surge la necesidad de cambiar el aparato administrativo, para responder de manera eficaz a nuestra realidad social.

De tal suerte que el Derecho Administrativo se conforma por el análisis de las reglas legales que tienen conexión con la acción administrativa del Estado, así como el análisis y expedición de las regulaciones normativas de los órganos del poder ejecutivo, en otras palabras, el objeto de conocimiento lo integran los fenómenos jurídicos (leyes reglamentos, actos, contratos, convenios), quienes se encuentran relacionados con la estructura y la actividad del Poder no solo Ejecutivo si no también Judicial y de participación ciudadana.

Son numerosas las doctrinas que pocos autores siguen manteniendo hoy, como un legado del pasado; la ineludible labor del jurista es estar pendiente para encontrarlas, denunciar su filiación histórico-política, y eliminarlas cuando sea necesario, para dar verdadero valor a los principios del Estado Constitucional de Derecho. Por eso no se puede negar que la tarea no es fácil; que tal vez el sueño anhelado de llegar a la coherencia política del derecho administrativo no llegue y siempre persista el autoritarismo, absolutismo, de cualquier tendencia de fuerza. Por lo que hace el estado actual del problema, entonces se puede afirmar que en nuestro país sólo la primera de las teorías antiguas de la monarquía absoluta está abandonada: La falta de demanda al máximo representante; ello se ha conseguido, en virtud que se dictaron leyes para solucionarlo y no en forma coherente, porque todavía una de esas leyes manda que la sentencia que se dicte contra el Estado, si es condenatoria, tendrá mero carácter declarativo..., es decir, no puede ejecutarse coactivamente. En lo que guarda relación a las demás teorías, la visión es triste: Todas ellas, sin excepción, tienen uno o más sostenedores en el momento actual, y en mayor o menor medida se intenta siempre aplicarlas. Una de las teorías que el referido autor resalta es efectivamente insistir en el intento de erradicarlas.

1.6 Nuevo impulso del derecho administrativo.

El derecho administrativo se encuentra atado a principios de carácter constitucional. El Estado cuya función principal es la de emitir regulaciones se encuentra junto con la sociedad en un constante devenir, y se vienen cambios que a través de él se intentan introducir en las estructuras. La transformación en países como el nuestro parece ser intermedia; se propone como función del Estado la de intervenir en la distribución de la riqueza; se incorpora la idea de la propiedad en función social como meta, se puede verificar un abandono del concepto económicamente liberal del Estado, y del rol de abstención de la administración, concomitantemente con un intento de darle un nuevo valor a la libertad frente al poder

1.7 El Derecho Administrativo como ciencia o como conjunto de normas jurídicas.

El Derecho Administrativo forma parte del ordenamiento jurídico como hablar del derecho penal se puede hacer relación al Código Orgánico Integral Penal y demás leyes complementarias, como a la disciplina que estudia las normas y principios de ese código y esas leyes, en ese orden de ideas se puede decir que derecho administrativo es el conjunto de leyes administrativas, que integran la norma positiva. El derecho administrativo se puede definir entonces como una disciplina científica, jurídica y, por ende, una rama de la ciencia del derecho. en consecuencia, las definiciones del derecho administrativo como un “conjunto de normas y de principios de derecho público hacen prevalecer un carácter legalista y exegético antes que metodológico o cognoscitivo en el concepto pertinente. Al conceptualizar de manera formal al derecho administrativo como disciplina o rama del conocimiento jurídico, no significa que deje de usarse su significado de “conjunto de normas positivas,”. Queda claro que esta rama del Derecho no es aún una ciencia formada, sino que se encuentra en proceso de desarrollo y evolución conforme el devenir del tiempo y el transcurso del mismo.

1.7.1 Procedimiento Administrativo

Es un proceso por medio del cual se persigue y logra la eficiencia y la eficacia en el desarrollo de las actividades de una institución utilizando de manera adecuada los recursos no solo públicos sino también humanos, para la consecución de metas y objetivos trazados.

Se consigue calidad cuando se realiza un uso eficiente de los recursos asignados llegando al cumplimiento de la misión a través de la gestión de la Administración; orientados a garantizar el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos

1.7.2. Concepto de proceso administrativo

En términos generales, un proceso es el conjunto de etapas tendientes a lograr un objetivo, es una forma sistemática de hacer las cosas”. El proceso administrativo es el conjunto de fases a través de las cuales la administración cumple con las obligaciones establecidas en la Constitución y en la Ley de la materia, mismas que se interrelacionan y forman un proceso integral con el propósito de alcanzar los objetivos que se desean”. Las etapas que forman al proceso administrativo son: planificación, organización, dirección y control.

Hablamos de un proceso porque en cualquier momento del desarrollo del mismo pueden existir variaciones entre lo planificado y lo realizado, sirviendo de base para una nueva planificación.

El proceso administrativo permite a la administración, gerencia, empresario o cualquier otra persona administrar eficientemente una organización, y sin duda alguna responder a las preguntas que conllevan a la excelencia del proceso: ¿Qué?, ¿Para qué?, ¿Cómo?, ¿Con quién?, ¿Cuándo? y ¿Dónde?, utilizar los recursos.

Una vez indicado que es Administración Pública y Derecho Administrativo, se puede determinar entonces que el Derecho Administrativo viene a ser el orden o sistema de los servicios que la administración impone a la persona (tanto individual como social) para que sea como debe, cumpliendo las disposiciones necesarias para el cumplimiento del fin. El Derecho Administrativo tiene una gran amplitud, es la base de una correcta Administración

Pública, según lo expuesto por el tratadista Soler, el Derecho Administrativo busca que la función pública, en sus relaciones con el administrado adecue su comportamientos dentro de lo que la Constitución y la Ley lo permite, estableciendo mecanismos y procedimientos adecuados por parte de la administración, siempre respetando el debido proceso y la presunción de inocencia, los cuales constituyen una barrera infranqueable en todo acto en el cual se lleve a cabo un procedimiento administrativo a determinada persona natural o jurídica.

Una de las garantías básicas del debido proceso se encuentra consagrada en el Art 76, numeral 7 literal l) de la Constitución del Ecuador, y dice relación a que toda resolución tomada por el poder público debe ser debidamente motivada. El requisito indispensable para emitir un acto administrativo es precisamente la motivación respetando el principio de Seguridad Jurídica señalado en el Art. 82 de la Carta Magna, en concordancia con lo que establece el Art. 122 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Tanto la forma como las formalidades se encuentran detalladas taxativamente en las normas jurídicas como la Constitución, las leyes y los reglamentos. El Art. 123 de la ERJAFE expone la forma en la cual deben ser expresados los actos esto es que se emitirán por escrito, cuando los órganos de la Administración Pública ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita, cuando sea imperativo, se realizara y suscribirá por el titular del órgano inferior o servidor que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá dictar una Resolución de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido y cuando deba emitirse actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán confluirse en un solo acto, resuelto por el órgano competente, que motivara e indicara a las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado, siendo requisitos si ne quanon, para la expedición de dichos actos administrativos.

El jurista ecuatoriano Patricio Secaira manifiesta cuales son los requisitos susceptibles de generar la nulidad del acto y también su ineficacia e inexistencia jurídica, si se emite una decisión sin especificar por ejemplo lugar y fecha, es un acto que legalmente no se encontraría dentro del ordenamiento jurídico por lo tanto su existencia es ilegal, así también cuando se emite sin evidenciar la persona que la suscribe, violando de manera clara la seguridad jurídica y el debido proceso señalados en los artículos 76 y 82 de la Constitución.

El Código Orgánico Administrativo establece disposiciones que determinan la forma de emitir los actos administrativos, que la envisten de legitimidad siempre que estos hayan sido cumplidos debidamente. El acto administrativo es la clara determinación de la autoridad pública que expresa su voluntad. De allí que en la práctica la eficiente expedición de un acto administrativo conlleva a una ejecución adecuada y cumplimiento de las normas legales y constitucionales.

La doctrina ha dividido al contenido del acto en natural, implícito y eventual, sin embargo se encuentran relacionados. El contenido natural es la esencia misma del acto, y que determina el objeto de la administración al momento de emitir el acto. El contenido implícito, se entiende que el mismo debe estar apegado a la normativa y ceñirse exclusivamente a ella, lo que no está contemplado expresamente en la Ley no se puede hacer, obviamente respetando la presunción de legitimidad y la auto tutela efectiva, y el contenido eventual no cambia la naturaleza del mismo, pero sí varía en aspectos tales como la condición, el plazo y el modo. Los Actos Administrativos se clasifican, según su contenido, segundo sus efectos, según la autoridad administrativa de la que emana, según las voluntades que concurren en su emisión, según la función que cumple dentro del procedimiento administrativo etc.

Actos decisorios y actos no decisorios a criterio de varios tratadistas como Marco Morales Tobar en su Manual de Derecho Procesal Administrativo, que cita un extracto tomado de Fernández, (2004, pag. 574) el acto decisorio se caracteriza por ser:

“a) ser una declaración administrativa de voluntad, b) dirigida a un sujeto, por lo cual se define ejecutoriamente una situación jurídica individualizada de dichos sujetos; o (lo que viene a ser lo mismo contemplado desde la otra vertiente) de la Administración respecto de ellos. Consignado dicho criterio, dichos tratadistas aceptan la división entre actos decisorios (declaraciones de voluntad) y no decisorios (declaraciones de otros estados psicológicos), lo cual ya nos es conocido, y unos y otros o bien externo, afectantes a otros sujetos distintos de la Administración autora del acto, o bien internos, en otro caso”.

Los Actos resolutorios o de mero trámite, son tratados netamente funcional en el procedimiento administrativo, son considerados actos instrumentales de las resoluciones, las cuales las preparan y las hacen posibles en tanto que la resolución decide el fondo del asunto, según como lo manifiesta (Morales Tobar, 2011) citando a Fernández, (2004), “para poner término al procedimiento o suspender su continuación”.

1.7.3 Recursos Administrativos

La Constitución de 2008 manda en su Art. 66 numeral 23, garantiza el efectivo goce de los derechos específicamente el de dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas de las mismas, confiriéndole al administrado la facultad de interponer reclamos, solicitudes o peticiones, cuando por alguna razón se vean afectados o vulnerados en sus derechos, esta facultad otorgada a los administrados involucrados en estos procedimientos a replicar, oponerse o contradecir respecto de las actuaciones de las administraciones públicas, se los denomina Recursos Administrativos o Impugnación.

Al respecto el Dr. Marco Morales Tobar, en su libro “Manual de Derecho Procesal Administrativo”, cita al tratadista Armando Canosa, quien refiere al recurso Administrativo de la siguiente manera: “Toda impugnación en término de un acto administrativo interpuesto por quien el acto lo afecta en un derecho jurídicamente protegido, invocando razones de legitimidad o de oportunidad, merito o conveniente con el objeto de que el órgano que emitió el acto, un superior jerárquico determinado o el órgano que ejerce el control de tutela proceda a revocar, modificar o sanear el acto administrativos cuestionado” (Morales Tobar, 2011, págs. 446 - 447).

Así también el jurista español Eduardo García de Enterría, manifiesta respecto de las herramientas que a los administrados se les confiere, como “un segundo circulo de garantías puesto que permite a los administrados reaccionar frente a los actos y disposiciones lesivos a sus intereses y obtener, eventualmente, su anulación, modificación o reforma”, (p. 452).

Una vez realizada la exposición de las premisas que anteceden es necesario indicar que tanto el COA, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y la ERJAFE, contemplan el derecho a presentar Recursos Administrativos, que a saber son.

1.7.4 Recurso de Reposición

La característica de este recurso radica en que se lo interpone ante la misma autoridad que expidió el acto o resolución, dejando en claro que es el administrado el decisor del recurso que pretende imponer al amparo de lo dispuesto en el Art. 173 numeral 1 de la

ERJAFE, resulta incoherente pretender que la misma autoridad reconozca un error en su actuación convirtiéndose erróneamente en juez y parte.

Por otra parte (Morales Tobar, 2011), citando a Garrido Falla, manifiesta que “tanto la doctrina como la práctica jurídica subrayan el escaso valor que este recurso tiene (por la rigurosa coincidencia que en el órgano decisor se da de la circunstancia de ser juez y parte) en conjunto de garantías del administrado”, (p. 87).

Este Recurso se encuentra contemplado en el Art. 174 del citado cuerpo legal y que establece que aquellos actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser impugnados a potestad del recurrente, presentando un Recurso de Reposición esto es ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo o ser impugnados en apelación ante el máximo órgano de dicha administración debiendo manifestar que solamente son susceptibles de este Recurso los que afectan derechos subjetivos del administrado y siempre y cuando cumplan el término establecido para su presentación es decir 15 días, si el acto fuera expreso, si no lo fuera, el plazo será de dos meses contados a partir del día siguiente al que se hay producido el presunto acto. Si estos términos ya han decurrido el administrado tendrá la facultad de interponer en la vía judicial ordinaria una vez agotada la vía administrativa, una demanda en el Tribunal Contencioso –Administrativo sin perjuicio de que a su elección recurra al Recurso Extraordinario de Revisión

1.7.5 Recurso de Apelación o de Alzada

Otra de las alternativas que tiene el administrado es recurrir de este recurso y presentarlo ante el superior jerárquico o máximo autoridad de la entidad del cual emana el acto, adecuándose el principio de jerarquía de la Administración Pública, en el que manifiesta que los superiores jerárquicos tiene la facultad de revisar la oportunidad y la legalidad de los actos emanados por los inferior, y así confirmar o suplir su decisión. La ERJAFE en su Art. 176 indica de igual manera la facultad de los perjudicados para recurrir ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración de los actos administrativos que consideren vulnera este derecho sin que para su interposición deba mediar la presentación del Recurso de Reposición o de ser el caso presentarlo con la negativa del recurso de Reposición debiendo tomar en cuenta también que de la negativa del Recurso el mismo a causado estado es decir que ya no existe superior jerárquico que pueda revocar el mismo

Al respecto de la procedencia de interponer este recurso, el tratadista Ramón Martín Mateo, en su obra “Manual de Derecho Administrativo” manifiesta: “Es un recurso solo utilizable para aquellos actos que no ponen fin a la vía administrativa, es decir en los que quepa la posibilidad de intervención de una autoridad situada en un escalón anterior a aquella de la que procede el acto.” (Martín, 2002, pág. 114). El Art. 177 del ERJAFE establece que el plazo para interponer este recurso es de 15 días a partir del día siguiente a la notificación. En caso de que el acto no sea expreso el plazo será de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en se produzca el efecto de silencio administrativo.

Por su parte Marco Morales Tobar considera que existe un error interponer recursos que se encuentren contemplados en el Estatuto ya que es la Función Ejecutiva y sus entidades adscritas quienes se rigen por sus propias leyes, norman sus propios recursos y tienen sus propias particularidades en lo que respecta a términos plazos y efectos.

Recurso Extraordinario de Revisión Basado en la doctrina y en la normativa jurídica de las que se ha copiado las normas de los procedimientos administrativos, se coincide en otorgar a este recurso un carácter extraordinario, como su nombre lo indica, tanto que viene marcada por un señalamiento específico de las causales procede este recurso. (Medina Reinoso, 2017) citando al tratadista Eduardo García de Enterría manifiesta que: esta herramienta constituye “más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad, se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados”. (p. 552).

En ese sentido también quedaría impedido la presentación de este Recurso aquellos actos que se justifiquen que contienen errores jurídicos esto es no respondan a su verdad material y objetiva; es decir cuando existen aspectos fundamentales de tanta importancia que afecten su naturaleza, cuando la información que se tomó en cuenta para emitir el acto hayan sido declarados en vía judicial o cuando el acto se hubiere expedido para el cometimiento de un delito; entre otros. De acuerdo con los diferentes criterios revisados, se puede analizar lo que manifiesta la ERJAFE en su Art. 178 en la cual se establece que los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o

por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos, siempre y cuando concurren las causales determinadas en el mismo, lo cual constituiría requisito imprescindible para su presentación:

1.7.5.1 Plazo

En el caso de los literales a) y b), el plazo que tiene el administrado según las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo es de tres años a partir de su vigencia, y en el caso de ejecutoria de sentencia condenatoria, cuando no haya transcurrido cinco años desde su inicio el plazo será de tres meses. El órgano responsable de la resolución de este recurso, no podrá admitir a trámite, pero deberá fundamentar de manera motivada conforme el Art. 76 numeral 7 literal l de la Constitución el mismo. Es necesario denotar que no se exigirá como requisito previo para iniciar una acción judicial, el agotamiento en la vía administrativa, sin embargo, al iniciarse cualquier acción judicial en contra de alguna institución pública, todo lo actuado en vía administrativa sobre el mismo asunto, quedará inexistente.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo de investigación se evidenciara las fuentes de recopilación de datos, por medio de entrevistas, a los servidores de la Dirección competente dentro de la Secretaría del Deporte, esto es la Dirección de Asuntos Deportivos, misma que es la encargada de sustanciar el proceso administrativo de intervención, hasta la Resolución emanada de la Máxima Autoridad, conforme lo establece la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y el Estatuto Orgánico por Procesos de la actual Secretaria del Deporte y los métodos que se utilizaran de apoyo y sustento para esta investigación, también se realiza encuestas a la población que sirvieron de base para el análisis de la problemática actual así como también el análisis de la documentación es decir de varios expedientes administrativos que permitieron determinar de forma clara las falencias en la ejecución del proceso administrativo de intervención, para posteriormente elaborar la propuesta y solucionar de manera definitiva la sustanciación de los procesos y alcanzar los objetivos planteados.

2.1 Enfoque Metodológico de la investigación

El enfoque que se utilizara para la presente investigación empieza desde el método dialectico, pues se debe tomar en cuenta los fenómenos históricos en cuanto a los procesos administrativos de intervención en materia deportiva sustanciados y ejecutados por la Secretaria del Deporte, además del impacto social que causa en el Estado cuando son incorrectamente aplicados, tomando como referencia los pronunciamientos realizados por el organismo de control que en este caso es la Contraloría General del Estado, considerando que a partir de la publicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la normativa legal ha ido cambiando y evolucionando tal es el caso del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que ha sido reemplazado por el Código Orgánico Administrativo, sin embargo se mantiene vigente en algunas partes el mencionado estatuto, en lo relativo al proceso administrativo de intervención se deberá aplicar la norma de mayor jerarquía es decir el COA, tomando en consideración la evolución en las normas jurídicas cambiantes acorde a la realidad de los hechos que ocurren en la sociedad.

Este método describe todos los fenómenos y la historia que involucra la aplicación del procedimiento administrativo de intervención de tal suerte que se pueda expresar de manera más clara y precisa los cambios cuantitativos a los que ha sido expuesto.

2.2 Tipo de investigación

2.2.1 Investigación Exploratoria

La investigación realizada es exploratoria: pues se utiliza elementos cuantitativos, los cuales permiten un razonamiento y entendimiento más preciso del objeto de estudio, pues se utiliza la recolección de datos y el análisis estadístico, y la revisión documental de los procesos, con el fin establecer propuestas para la mejora del problema existente en los procesos administrativos de intervención, una vez implementado este tipo de investigación permitirá diseñar un manual para llevar de manera adecuada con sustento técnico, legal y dogmático dichos procesos administrativos, que no solo garantizaran el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales de las partes, si no que también aliviara la carga de los procesos judiciales por la presentación de Acciones Constitucionales de Protección de Derechos Fundamentales, por la sustanciación inadecuada e ineficaz de los procesos administrativos de intervención llevados a cabo en la Secretaría del Deporte.

2.2.2 Investigación Descriptiva

Este método investigativo también resulta aplicable por cuanto existe una descripción de las normas que se utilizan de sustento para la sustanciación de los procedimientos administrativos de intervención, tomando en consideración que como se manifestó en líneas anteriores las normas de carácter legal siguen evolucionando y cada vez más garantistas de derechos, justamente por la realidad de los hechos suscitados o que pudieran suscitarse y cumpliendo sobre todo lo que manda nuestra Constitución de la República.

2.3 Etapas de la investigación

Las diferentes etapas por la que atraviesa la presente investigación se encuentran resumidas en la siguiente figura:

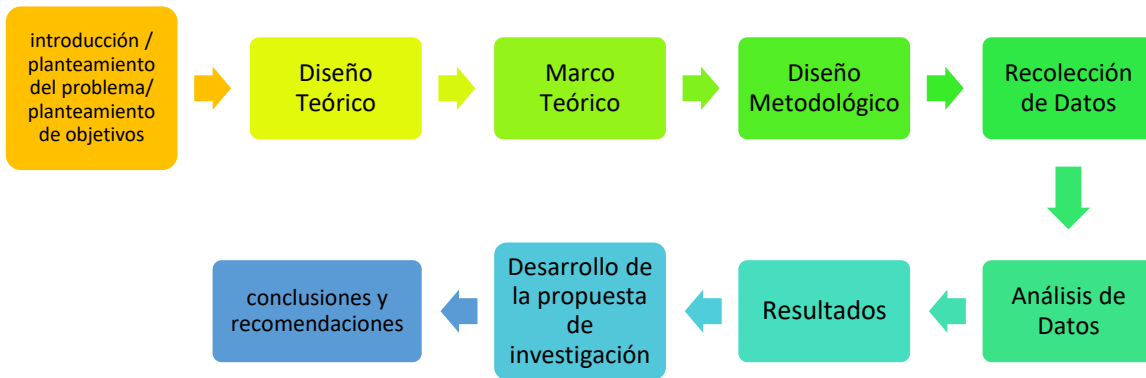


Gráfico 1. Etapas de Investigación
Elaborado por: Juan Carlos Illescas Navarrete

2.4 Población

La población que será tomada en cuenta en la presente investigación es finita, está conformada por los servidores de la Dirección de Asuntos Deportivos, de la Secretaría del Deporte esto es 16 analistas y 1 director, los cuales tienen conocimiento directo de la problemática por sustanciar los procesos administrativos de intervención, por lo que el universo total de la población consiste en 17 personas.

2.5 Criterio Muestral

Por ser una población pequeña se trabajará con el universo total que consiste en 17 personas, consecuentemente corresponde a un número inferior a 100 personas.

2.6 Métodos y Técnicas a Emplear

2.6.1 El Método Deductivo

Se utilizará este tipo de razonamiento lógico o método, que trata de llegar a una premisa particular a partir de datos generales que son aceptados y válidos, por tal razón se verificará el universo de trámites correspondientes a los procesos administrativos de intervención.

2.7 Selección de Instrumentos de Investigación Minúscula

2.7.1 Encuesta

En este trabajo investigativo se utilizará la técnica de la encuesta aplicado desde un enfoque cuantitativo a los resultados de la investigación, se pretende mediante este instrumento evaluar el grado de conocimiento en cuanto la aplicación y ejecución de los procesos administrativos de intervención en materia deportiva.

2.7.2 Análisis de Documentos

Con esta técnica investigativa se busca analizar y evaluar el estado que se encuentran actualmente los procesos administrativos de intervención en materia deportiva sustanciados por la Secretaria del Deporte, además de recabar información necesaria y pertinente que permita elaborar una propuesta de manual acorde a las necesidades actuales tanto del administrado como de la unidad administrativa involucrada, y también que no incurra en una falta administrativa que pueda ser observada a través de una acción de control de parte de la Contraloría General del Estado.

2.8. Análisis y Aplicación de Resultados

Una vez que se ha propuesto que el presente estudio sea de naturaleza exploratoria, y descriptiva, se utilizó un régimen estadístico para el análisis de los datos obtenidos de las herramientas utilizadas, que comprende el cálculo de la distribución de frecuencia absoluta (FA) y relativa (FR) de las respuestas obtenidas, una vez que la población sujeta al estudio haya proporcionado las respectivas respuestas.

Aplicada la herramienta respectiva, y con la información obtenida de la misma se procederá a codificar, tabular graficar e interpretar los datos.

La técnica que se utilizó fue realizar encuestas a las personas que tenían información relevante, a los servidores de la Dirección de Asuntos Deportivos, con un total de 9 encuestas.

Las preguntas plasmadas en la encuesta están relacionadas con la experiencia que tienen los servidores en la sustanciación de los procesos administrativos de intervención a los organismos deportivos, y la opinión de los mismos de los errores y falencias, y lo que a su criterio considerarían para mejorar de manera óptima la sustanciación de dichos procesos. A continuación, se detallan las preguntas, y las respuestas:

2.9 Encuesta para los Servidores de la Dirección de Asuntos Deportivos

Pregunta Nro. 1.- ¿Conoce usted si la secretaria del Deporte tiene un Estatuto Orgánico por procesos?

Tabla 1. Sobre Estatuto Orgánico por Procesos

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	17	100%
NO	0	0%
TOTAL	17	100%

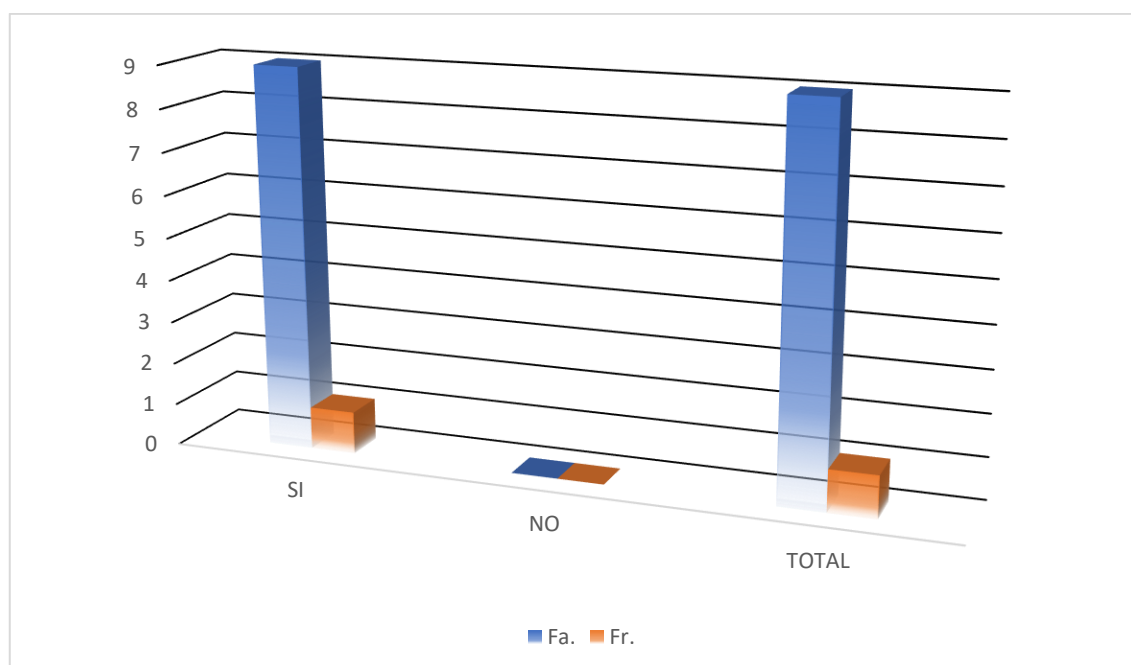


Gráfico 2. Sobre Estatuto Orgánico por Procesos

Elaborado por: Juan Carlos Illescas Navarrete

Análisis e Interpretación de Resultados pregunta 1

El 100% de los encuestados tiene conocimiento que en la institución se encuentra implementado un Estatuto Orgánico por Procesos, lo que conlleva a interpretar que cada uno de los servidores encuestados conoce las atribuciones y competencias con las que cuenta la Secretaria del Deporte, así también, que conocen la misión, visión y objetivos de la institución y los productos y servicios que entregan a los administrados.

Pregunta Nro. 2.- ¿Conoce los productos y servicios que ofrece la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, en la cual usted presta sus servicios?

Tabla 2. Productos y servicios de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	12	70.58%
NO	5	29.42%
TOTAL	17	100%

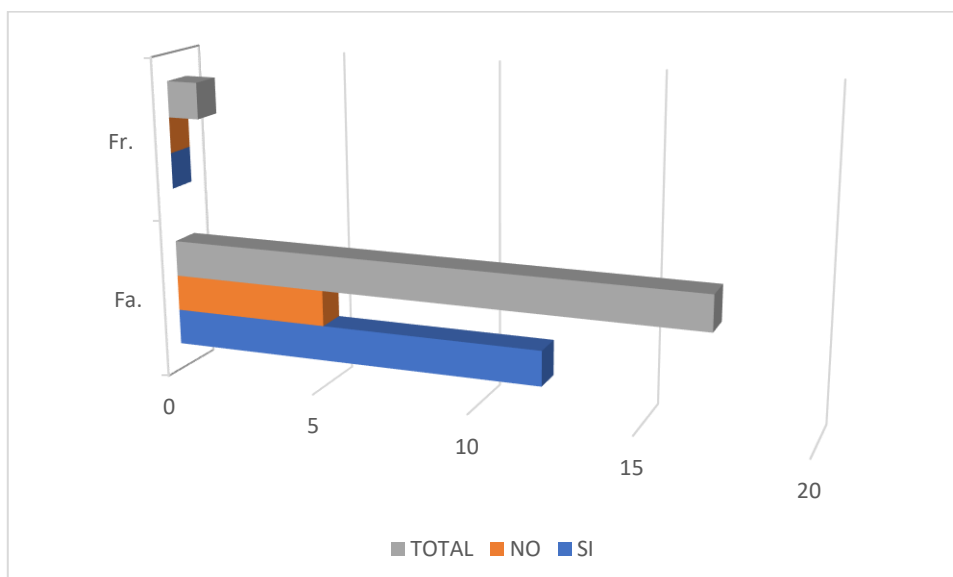


Gráfico 3. Productos y servicios de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte

Autor: Juan Carlos Illescas Navarrete

Análisis e Interpretación de Resultados Nro. 2

El 70 % de los encuestados conoce cuales son los productos y servicios que se le atribuye a la Dirección en la cual presta sus servicios, sin embargo, para un pequeño grupo de servidores públicos, se puede evidenciar falta de conocimiento en las actividades que habitualmente realizan pues existe un 30% que desconoce la labor que realizan

Pregunta Nro. 3.- ¿Conoce que es un proceso administrativo?

Tabla 3. Proceso Administrativo

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	10	41,18%
NO	5	58.82%
TOTAL	17	100%

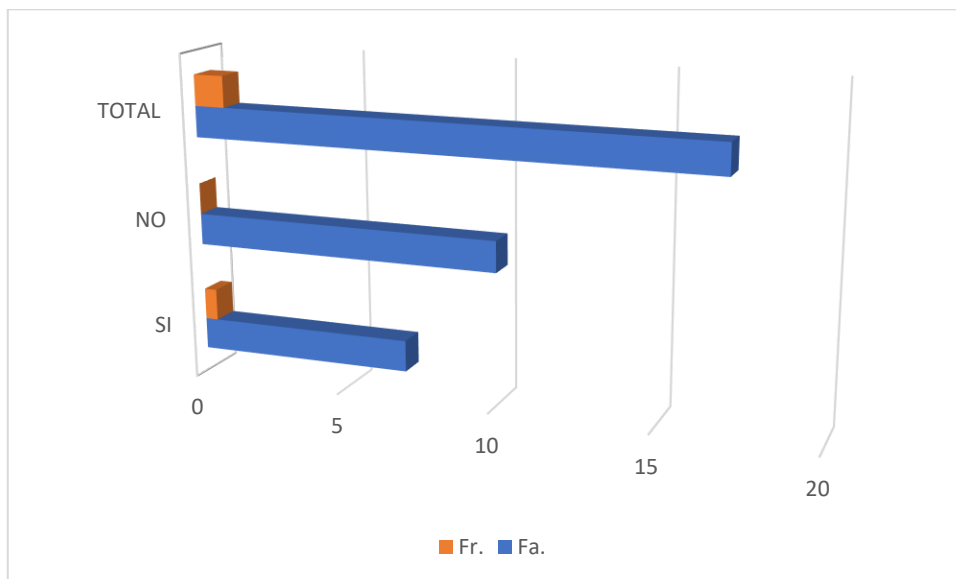


Gráfico 4. Proceso Administrativo
Autor: Juan Carlos Illescas Navarrete

Análisis e Interpretación de Resultados Nro. 3

El 41% de los encuestados conoce acerca de los procedimientos administrativos; eso quiere decir que más de la mitad de los servidores de la unidad administrativa no la conocen, por lo que el proceso puede ser sustanciado de manera inadecuada y causar graves no solo inconvenientes si no también perjuicios al administrado como a la institución, lo que podría ocasionar que el organismo de control realice observaciones al procedimiento administrativo.

Pregunta Nro. 4.- ¿Conoce usted si la Secretaría del Deporte, tiene un Manual de sustanciación de los procesos administrativos de intervención a los organismos deportivos?

Tabla 4. Sobre Manual de sustanciación de los procesos administrativos

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	1	5.88%
NO	16	94.12%
TOTAL	17	100%

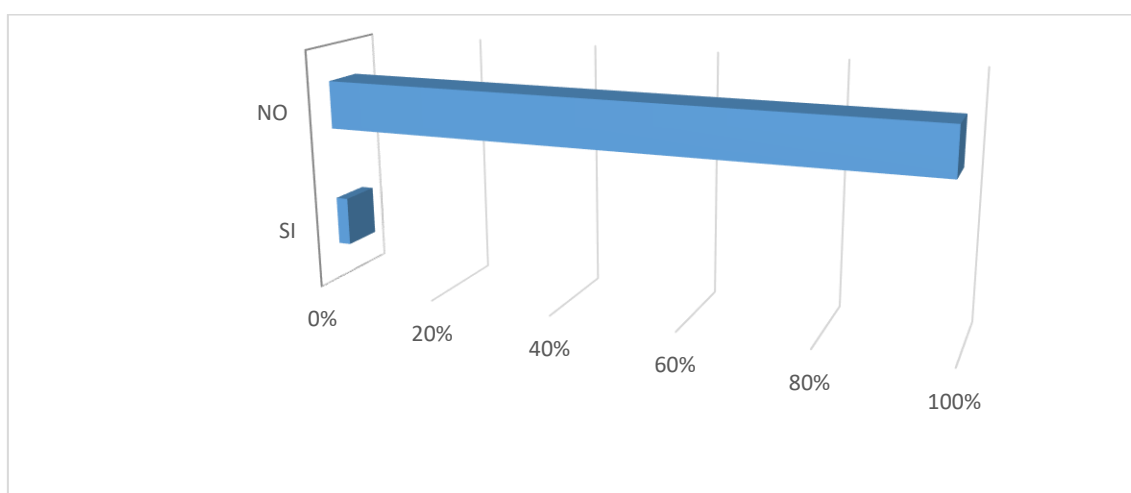


Gráfico 5. Sobre Manual de sustanciación de los procesos administrativos

Autor: Juan Carlos Illescas Navarrete

Análisis e Interpretación de Resultados Nro. 4

El 94% de los servidores encuestados indican que no existe un manual para la sustanciación de los procedimientos administrativos de intervención, y solo un servidor que representa el 6% de la población considera y dice que si existe un manual de los procedimientos administrativos de intervención, la conclusión a la que se puede llegar con esta encuesta es que es imperativo la expedición de un manual que regule el procedimiento de sustanciación de los procesos administrativos de intervención acorde a las normas constitucionales y legales que permitan la eficacia y la eficiencia del proceso

Pregunta Nro. 5.- ¿Conoce usted si en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación existe establecido un procedimiento de sustanciación de procesos administrativos de intervención?

Tabla 5. Existe un procedimiento de sustanciación de procesos administrativos de intervención

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	2	11.76%
NO	5	29.42%
Desconoce	10	58,82%
TOTAL	17	100%

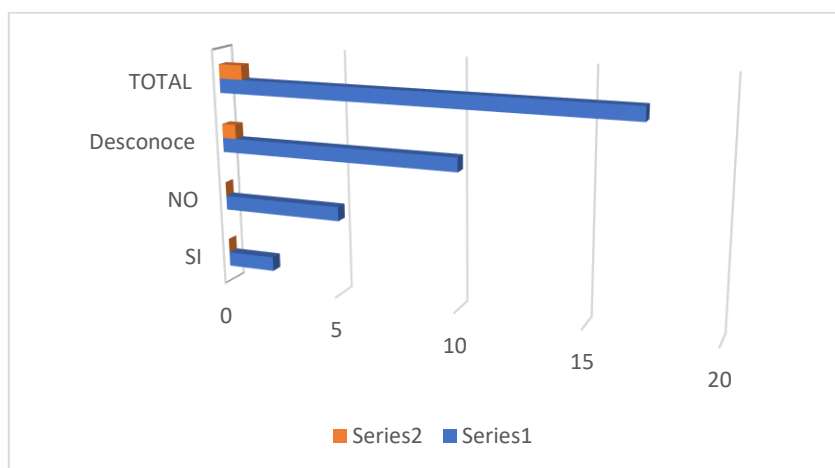


Gráfico 6. Existe un procedimiento de sustanciación de procesos administrativos de intervención

Autor: Juan Carlos Illescas Navarrete

Análisis e Interpretación de Resultados Nro. 5

El 11,76% de los servidores encuestados indica que si existe un procedimiento de sustanciación establecido en la Ley de la Materia, el 29, 42% indica que no existe un procedimiento de sustanciación establecido en la Ley, y el 58,82% desconoce que existe un procedimiento de sustanciación establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consecuentemente es evidente que no existe un proceso administrativo de intervención establecido en la Ley del Deporte por ende no se está llevando de manera adecuada lo que podría ocasionar la vulneración de derechos constitucionales del administrado lo que conllevaría a la presentación de demandas judiciales y acciones administrativas.

Pregunta Nro. 6.- ¿A su criterio indique si los procesos administrativos de intervención realizados en la Secretaría del Deporte se están llevando de manera adecuada, legal y constitucional?

Tabla 6. Los Procesos Administrativos de Intervención se están llevando de manera adecuada, legal y constitucional

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	3	17,65%
NO	14	82,35%
TOTAL	17	100%

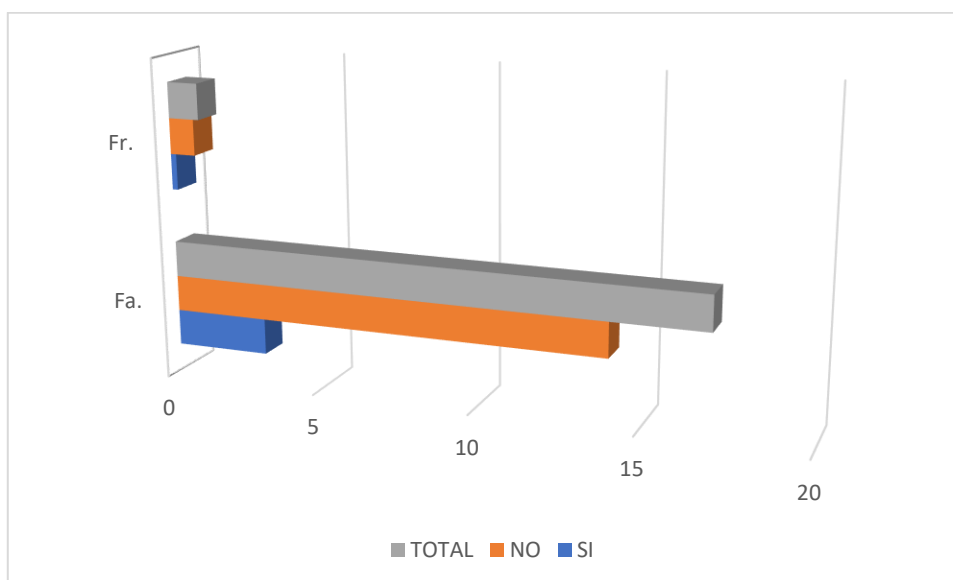


Gráfico 7. Los Procesos Administrativos de Intervención se están llevando de manera adecuada, legal y constitucional

Autor: Juan Carlos Illescas Navarrete

Análisis e Interpretación de Resultados Nro. 6

El 82,35% de los servidores encuestados considera que no se están llevando de manera adecuada, legal y constitucional los procedimientos administrativos de intervención. Tan solo el 17,65% de los encuestados indican según su criterio que si se están llevando dichos procesos apegados a normas constitucionales y legales.

Pregunta Nro. 7.- ¿Cree usted que la expedición de un Manual que regule la sustanciación de los procedimientos administrativos de intervención de conformidad con la Constitución de la República y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y respete y garantice los derechos del administrado, sirva de base y mejore la aplicación y ejecución de dichos procesos administrativos?

Tabla 7. La expedición de un Manual servirá de base para mejorar la aplicación de Procesos Administrativos

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	17	100%
NO	0	0%
TOTAL	17	100%

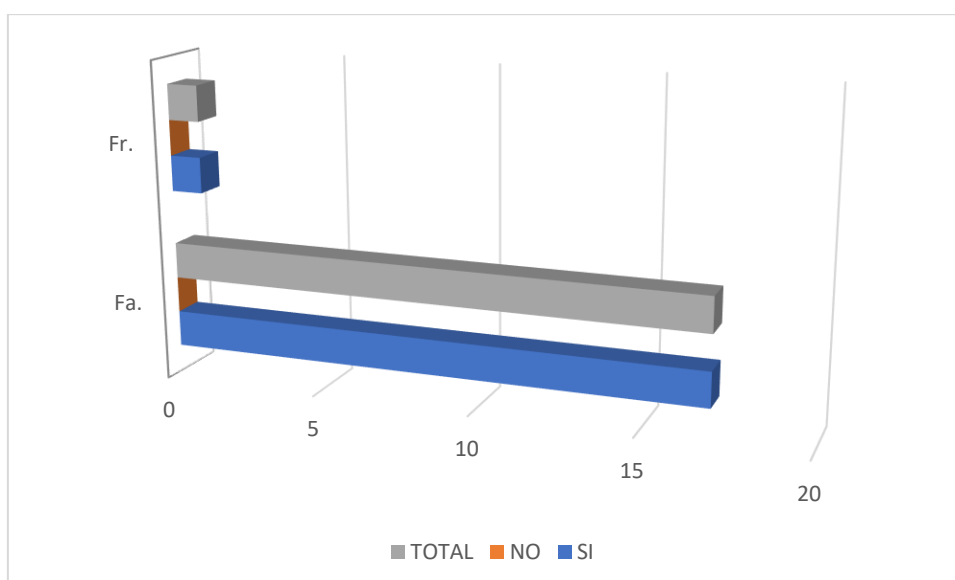


Gráfico 8. La expedición de un Manual servirá de base para mejorar la aplicación de Procesos Administrativos

Autor: Juan Carlos Illescas Navarrete

Análisis e Interpretación de Resultados Nro. 7

El 100% de los servidores encuestados considera que es necesario la implementación de un Manual que permita sustanciar de manera eficaz y eficiente los procedimientos administrativos de intervención, documento que constituye una herramienta imperativa para subsanar errores en el procedimiento, perjuicios al administrado y demandas judiciales al Estado Ecuatoriano siendo un instrumento y herramienta necesaria para que los funcionarios de la Secretaria del Deporte no incurran en errores en dicho procedimiento.

Pregunta Nro. 8.- ¿A su criterio cuenta con el conocimiento técnico y legal suficiente para sustanciar un procedimiento administrativo de intervención?

Tabla 8. Cuenta con el conocimiento técnico y legal para sustanciar un Procedimiento Administrativo de Intervención

Alternativas	Fa.	Fr.
SI	8	47%
NO	9	53%
TOTAL	17	100%

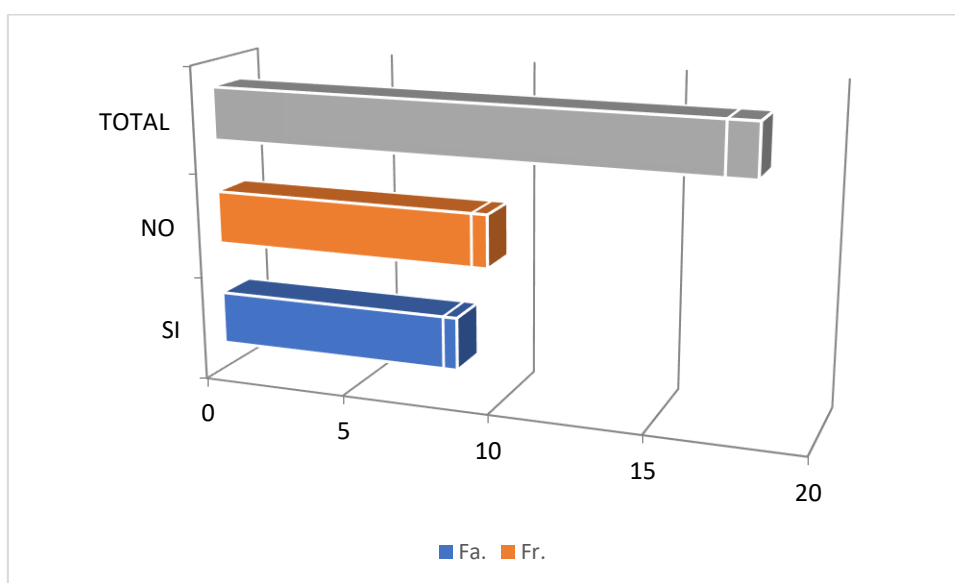


Gráfico 9. Cuenta con el conocimiento técnico y legal para sustanciar un Procedimiento Administrativo de Intervención

Autor: Juan Carlos Illescas Navarrete

Análisis e Interpretación de Resultados Nro. 8

El 47% de los servidores encuestados opinan que tienen el conocimiento técnico necesario para sustanciar los procedimientos administrativos de intervención y el 53% de los servidores encuestados opina que no tienen el conocimiento técnico para ejecutar dichos procesos, por lo que es resulta necesario capacitar al personal y brindar todas las herramientas que permitan una correcta aplicación de dicho proceso administrativo.

2.10 Análisis de Documentos

Con esta técnica investigativa se puede verificar y comprobar caso por caso una vez realizado el análisis de los expedientes administrativos de intervención que reposan en el archivo central de la Secretaría del Deporte, cuales han sido las falencias y omisiones suscitadas en el proceso administrativo, se realiza un análisis breve de varias Resoluciones emitidas por la Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte en donde se Resuelve en base al artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Intervenir a un organismo deportivo con base a sus atribuciones y donde se puede observar de manera clara flagrantes vulneraciones a derechos legales y constitucionales.

CAPITULO III

PROPUESTA

Una vez analizados y establecidos los métodos y técnicas de la investigación, y revisado el antecedente histórico, la problemática y objetivos planteados, según los resultados arrojados de la encuesta realizada a los servidores que conforman la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte es imperioso realizar una propuesta de un manual no solo que regule y norme el proceso administrativo de intervención si no que sea una garantía de la aplicación de derechos constitucionales aplicada a la realidad de los hechos.

Borrador de Acuerdo propuesta de Manual que regula el procedimiento administrativo de intervención a los organismos deportivos en la Secretaría del Deporte ACUERDO Nro.

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade

SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "... 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte....*4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.* 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. ...* 8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.* 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. ...*";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otras las siguientes garantías básicas: no se podrá privar del derecho a la defensa en ningún grado del procedimiento, contar con el tiempo adecuado para la defensa y poder recurrir del fallo en los procedimientos en los que se decida sobre derechos.

Que, el artículo 82 de la norma ut supra señala que la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras y públicas aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 83 de la Constitución determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el de acatar y cumplir con las decisiones legales de las autoridades competentes y la Constitución de la República y demás leyes: "*1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. ...*";

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 173 de la Constitución dispone que: "*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo, regula el procedimiento sancionador que deben aplicar los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 98, del cuerpo legal invocado dice: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación refiere: *“...El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables”*;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su literal u) determina que el Ministerio tiene la atribución de aplicar las sanciones que le faculta la Ley;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que el Ministerio del Deporte es el encargado del control administrativo en materia deportiva a nivel nacional.

Que, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Del Interventor.- El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida”*.

Que, el Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Causales para la Intervención.- El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales”*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo innumerado, establece que las Secretarías son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese la Secretaría del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en la Secretaría del Deporte,*

bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían a la Secretaría del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 426 de 12 de febrero de 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;

Que, es necesario regular el procedimiento administrativo de intervención, con la finalidad de ejercer la potestad gubernamental que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación otorga a la Secretaría del Deporte, para así asegurar el debido proceso y el derecho a la legítima defensa que tienen los administrados observando los principios de razonabilidad, intervención racionalidad, justicia, buena fe, entre otros.

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL "MANUAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN A ORGANISMOS DEPORTIVOS"

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- El Manual tiene por objeto normar y regular el procedimiento para la sustanciación del procedimiento administrativo de intervención, y la sustanciación de la interposición de recursos administrativos, para el ejercicio de la actividad gubernamental atribuida legalmente a la Secretaría del Deporte, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica goza de derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales, como es el debido proceso y la seguridad jurídica los cuales incluyen: la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la contradicción de la prueba y la impugnación de los actos administrativos de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa complementaria o supletoria.

Art. 3.- El cumplimiento eficaz del procedimiento administrativo de intervención en todas sus etapas, así como el procedimiento administrativo de apelación presentados en última y definitiva instancia por las organizaciones deportivas ante la Secretaría del Deporte, establecidos en el presente manual estarán a cargo de Despacho Ministerial, a través de la Dirección de Asuntos Deportivos.

Capítulo I

COMPETENCIA

Art. 4.- Cuando del resultado de las actuaciones previas, se presuma el organismo deportivo ha incurrido en cualquiera de las causales de intervención establecidas en el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General y demás normativa aplicable, la Dirección de Asuntos Deportivos emitirá el informe técnico de

procedencia de inicio de intervención dirigido a la Máxima Autoridad para que de considerarlo pertinente disponga de manera inmediata el inicio del proceso administrativo de intervención al organismo deportivo.

Una vez aprobado el informe técnico de procedencia, la Dirección de Asuntos Deportivos, emitirá como órgano sustanciador el acto administrativo de inicio del proceso de intervención, mismo que deberá ser expedido a través de la Resolución correspondiente debidamente suscrita por parte de la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte.

La Dirección de Asuntos Deportivos en su calidad de órgano competente, deberá iniciar la sustanciación del procedimiento administrativo de intervención de oficio o por denuncia; y, de considerar que existen elementos de convicción suficientes emitirá el informe técnico correspondiente a la Máxima Autoridad, junto con el expediente completo, que contendrá todos los documentos necesarios para que la Máxima Autoridad de considerarlo pertinente emita el acto administrativo de intervención.

El proceso administrativo de intervención dictado por la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte resolverá en primera instancia la intervención o no del organismo deportivo, observando las garantías básicas del debido proceso en todas las etapas, en los casos previstos en el presente manual.

Capítulo II

REGLAS GENERALES

Art. 5.- En el ejercicio de la potestad gubernamental atribuida a la Secretaría del Deporte como órgano de control administrativo en materia deportiva a nivel nacional, se deben observar las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa vigente aplicable.

Art. 6.- **Ámbito.** - Los procedimientos previstos en el presente manual se aplicarán a todos los organismos deportivos que conforman el sistema deportivo nacional que hayan incurrido en las causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de Aplicación.

Art.7.- Iniciada la sustanciación de un procedimiento administrativo de intervención, no será posible iniciar uno adicional, no obstante, si existe el incumplimiento de más de una causal, el proceso administrativo de intervención se lo realizará por las dos o más causales incurridas

Art. 8.- Las notificaciones deberán realizarse de conformidad a los procedimientos preestablecidos en el Código Orgánico Administrativo.

En lo que respecta a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo de intervención, la misma deberá ser notificada de manera personal, a través de medios electrónicos, por boleta, a través de los medios de comunicación y de las demás formas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

La Dirección de Asuntos Deportivos podrá considerar el domicilio consignado en sus registros, en el caso de organismos deportivos y sus representantes legales.

Art. 9.- Suscripción de documentos por parte de la Máxima Autoridad dentro del proceso administrativo de Intervención.- En el ámbito de su competencia, la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, aprobará el informe técnico emitido por la Dirección de Asuntos Deportivos una vez aprobado, suscribirá el acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo de intervención.

Art. 10.- Suscripción de Documentos por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos dentro del proceso .- El informe técnico que en su recomendación indique la pertinencia del inicio del procedimiento administrativo de intervención, deberá estar debidamente suscrito por el Director/a de la Dirección de Asuntos Deportivos. En caso de que la Dirección a cargo del proceso requiriera informes de otras áreas, los mismos deberán estar aprobados y suscritos por sus Directores y debidamente aprobados por su jefe inmediato superior según corresponda.

Art. 11.- Suscripción de Documentos por parte de la Coordinación Zonal Correspondiente.- El informe técnico que en su recomendación indique la pertinencia del inicio del procedimiento administrativo de intervención, deberá estar debidamente suscrito por el Coordinador Zonal de cada Provincia con base al informe técnico sustentado por el analista que se encuentre a cargo del proceso administrativo

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN

Art. 12.- Etapas del procedimiento administrativo de intervención.-

- a) Acciones Previas, que concluye con el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Asuntos Deportivos.
- b) Sustanciación, que incluye el informe técnico emitido por la Dirección de Asuntos Deportivos y el acto administrativo de inicio de intervención hasta su notificación.
- c) Recursos de Apelación o Revisión de la Resolución emitida por la Secretaría del Deporte.

Art. 13.- Causales de inicio del procedimiento administrativo de intervención.- La Secretaría del Deporte podrá iniciar un proceso administrativo de intervención de oficio; sin que haya existido una solicitud, denuncia o informe una vez que haya verificado que el organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación verificación que la realizara en uso de las facultades de control establecidas en el artículo 160 ibídem

Capítulo I

ACCIONES PREVIAS

Art. 14.- Previo al inicio del Procedimiento Administrativo de Intervención, cuando la Secretaría del Deporte, en atención a las denuncias que se llegaren a presentar; o, en el ejercicio propio de las actividades de control, detecte que el organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley de la Materia, en el ámbito de su competencia, procederá a realizar las acciones administrativas previas tendientes a esclarecer el hecho investigado garantizando los presupuestos establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo y Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, a través de la práctica de actividades, tales como:

1. Visitas In situ u otras actividades técnicas de control.
2. Requerimiento de información documental a las diferentes áreas técnicas de la Secretaría del Deporte dentro del ámbito de su competencia y al organismo deportivo
3. Análisis de información documental.

4. Requerimiento de Informes de las diferentes áreas técnicas de la Secretaría del Deporte en el ámbito de sus competencias.
5. Recepción de denuncias.

Dicha etapa no podrá durar más de 3 meses plazo, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y el resultado de las diligencias de investigación, deberá encontrarse claramente detallado en un informe, en la forma que se establece en este Manual, documento que por derecho constitucional deberá ser puesto en conocimiento del organismo deportivo o del administrado, en copia certificada, para que exponga su argumento dentro de los seis días posteriores a su notificación.

El argumento del administrado será analizado de manera legal por la Dirección de Asuntos Deportivos e incorporado al expediente y al informe técnico, con lo que concluirá la etapa de acción previa.

Los informes técnicos que emitan las diferentes Direcciones de la Secretaría del Deporte, deberá contener la firma de responsabilidad del titular y de los servidores que elaboraron y aprobaron el mismo.

Cualquiera de las Direcciones de la Secretaría del Deporte dentro del ámbito de su competencia, el denunciante, o administrado que identifique que el organismo deportivo ha incurrido en una de las causales de intervención establecidas en la Ley de la Materia, proporcionará toda la documentación que sirva de sustento para que la Dirección de Asuntos Deportivos o Coordinación Zonal depende de su competencia, emita el informe que justifique el inicio de la sustanciación del procedimiento administrativo de intervención, a través del acto administrativo respectivo. Esto sin perjuicio de que en cualquier momento de la sustanciación del procedimiento administrativo de intervención, la Dirección de Asuntos Deportivos, pueda solicitar la información necesaria, que permita determinar la existencia o no de la omisión.

Una vez emitido el informe final de las acciones previas, por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos en el caso de que en el mismo se determine la procedencia del inicio del procedimiento administrativo de intervención, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad quien de considerarlo pertinente lo aprobara o no. Una vez que sea aprobado se

emitirá el acto administrativo correspondiente de intervención del organismo deportivo, que deberá ser notificado al interesado para que el mismo de estimarlo pertinente pueda impugnarlo en la vía administrativa, haciendo uso de los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 15.- En el caso de que la documentación remitida por el administrado subsane las observaciones realizadas por alguna de las Direcciones Administrativas de la Secretaría del Deporte, o la denuncia presentada, la Dirección de Asuntos Deportivos mediante un informe debidamente motivado, procederá a archivar el expediente debiendo para tal efecto proceder con la notificación del archivo de la denuncia en el caso de que sea denuncia o si fuere en ejercicio de la potestad de control de igual manera proceder con la respectiva notificación.

Art. 16.- Pertinencia del inicio del procedimiento administrativo de intervención.- Si de las pruebas que se obtenga de las acciones previas, se determinara la procedencia del inicio del procedimiento administrativo de intervención, la Dirección de Asuntos Deportivos elaborará el informe, dirigido a la a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, que contendrá los fundamentos de hecho y de derecho, la constancia de que el organismo deportivo ha incurrido en una de las causales de intervención establecidas en la Ley de la Materia; y, la pertinencia de dar inicio al proceso de intervención.

Con la aprobación del informe en referencia por parte de la Máxima Autoridad, se remitirá el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos con la finalidad de que emita el acto administrativo que dará inicio al proceso de intervención, debidamente suscrito por la Máxima Autoridad.

Capítulo II

DE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Art. 17.- El procedimiento administrativo de intervención se divide en las siguientes etapas:

- a) Resolución de Inicio del Proceso de Intervención,
- b) Subsanación de la o las causales de intervención o Convocatoria a elecciones
- c) Informe Final de Intervención

Art. 18.- Resolución de Inicio.- Constituye el inicio de la sustanciación del procedimiento administrativo de intervención, a partir de la notificación del acto administrativo de intervención, elaborado por la Dirección de Asuntos Deportivos a la Máxima Autoridad para su respectiva suscripción.

La sustanciación debe sujetarse al cumplimiento de las siguientes fases:

1. La Dirección de Asuntos Deportivos emitirá el informe técnico de pertinencia de inicio del proceso administrativo de intervención;
2. La Máxima Autoridad, aprobará el informe técnico
3. Una vez aprobado el informe técnico, la Dirección de Asuntos Deportivos elaborará el Acto Administrativo de inicio de intervención para la suscripción de la Máxima Autoridad y en el mismo acto se designará un interventor para el OD, documento en el cual se establecerán de manera clara las atribuciones del interventor y el alcance de su competencia.
4. La Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte con base a sus atribuciones, notificará el acto administrativo de inicio del proceso administrativo de intervención al organismo deportivo o administrado en el término máximo de tres (3) días; el organismo deportivo de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Código Orgánico Administrativo ejercitará los Recursos Administrativos que estime conveniente.
5. El Interventor designado deberá ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial del organismo deportivo y subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones en el plazo de 90 días, mismos que pueden ser prorrogados por 90 días de conformidad al artículo 165 de la invocada Ley.
6. El interventor designado tendrá la obligación de enviar informes mensuales a la Secretaría del Deporte reportando todas las gestiones realizadas en ejercicio de su cargo.

Art. 19.- Contenido del Acto administrativo de Inicio del Procedimiento Administrativo de Intervención, deberá contener:

- 1) Nombre de la autoridad que inicia la Acción;
- 2) Ciudad, día y hora;
- 3) Avocación de conocimiento;

- 4) Identificación del organismo deportivo o administrado presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la causal de intervención incurrida
- 5) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento administrativo de intervención, su calificación.;
- 6) Enunciación de los informes y documentos que se consideren necesarios para la determinación de la causal incurrida;
- 7) Identificación de la Máxima Autoridad como órgano competente para la resolución del caso;
- 8) Disposición de notificación al organismo deportivo mediante alguno de los medios previstos en el Código Orgánico Administrativo, debiendo acompañar toda la documentación que ha servido de sustento para el inicio de la sustanciación del proceso administrativo de intervención;
- 9) Las demás que se estimare pertinentes; y,
- 10) La firma de la Máxima Autoridad.

Art. 20.- Contenido de la razón de notificación.- La Razón de notificación contendrá:

- 1) Indicación del lugar, día y hora en que se procedió a notificar al administrado u organismo deportivo;
- 2) Indicación de la forma de notificación;
- 3) Firma de la recepción, nombre y número de cédula del administrado
- 4) Las demás que se estimare pertinentes

Art. 21.- Apelación.- A partir del día siguiente de que el organismo deportivo o administrado hubiera recibido la notificación con la resolución, contará con diez (10) días para presentar los recursos de los cuales se creyere asistido. Si no presentara apelación de ser el caso en el término de 10 días la Resolución causará ejecutoria. Una vez emitida la resolución al recurso de apelación, quedará agotada la vía administrativo-deportiva.

Art. 22.- De los Recursos Administrativos a la Resolución de Intervención emitida por la Secretaría del Deporte.- Los recursos administrativos que el sujeto pasivo en ejercicio de su derecho quisiera interponer, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Capítulo III

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS

Art. 22.- La Dirección de Asuntos Deportivos deberá llevar una base de datos de los procedimientos administrativos de intervención a su cargo, donde conste el estado de las mismas, los datos del organismo deportivo o administrado responsable, si hay reincidencia y todos los datos que se consideraran necesarios.

Art. 23- Una vez que la Resolución de intervención se encuentre en firme, la Dirección de Asuntos Deportivos deberá poner en conocimiento de las Coordinaciones Zonales, de las organizaciones deportivas y de las demás áreas de la Secretaría del Deporte, que estén encargadas de aplicar y ejecutar dicha Resolución de intervención dentro del ámbito de sus competencias.

Capítulo IV

DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Art. 24.- Informe Jurídico.- Se entenderán el documento realizado por el área legal de la Secretaría del Deporte, que determina el incumplimiento de las disposiciones legales de parte del responsable organismo deportivo o administrado, el mismo deberá estar sustentado en derecho y debidamente motivado

Art. 25.- Este informe deberá ser remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos, con la finalidad de que emita el informe final de la etapa previa.

Art. 26.- De los Informes Técnicos.- Toda actividad de control técnico, debe estar contenida necesariamente en un informe; mismo que podrá realizarse tanto en la etapa de acciones previas, como dentro de la sustanciación del procedimiento administrativo de intervención. Por su carácter especializado y objetivo debe contener de manera obligatoria, en general: antecedentes, objetivos, análisis, conclusiones, recomendaciones y demás anexos; así también:

1.- DATOS GENERALES

Nombre o razón social del responsable, número de RUC o de cédula, domicilio o ubicación del local, correo electrónico, nombre del representante legal, cuando corresponda.

2.- DATOS TÉCNICOS Y OBSERVACIONES

Una descripción detallada del hecho detectado o investigado, con indicación del lugar, día y hora en que se ha practicado la inspección, monitoreo u otra diligencia de control; la forma como se ha determinado el hecho; y, la norma cuyo cumplimiento se controla. Se debe detallar con claridad los datos técnicos y observaciones correspondientes.

3.- CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se establecerá de forma clara y diáfana los hechos relevantes, evidenciados y se hará constar si del análisis efectuado existen o no indicios de haber incurrido en una de las causales de intervención en relación con la norma cuyo cumplimiento se controla. Con la especificación de reincidencia cuando corresponda.

4.- ANEXOS

Se adjuntarán fotografías, videos, documentos y otras evidencias que se hubieren obtenido y que lo sustenten.

Art. 27.- Cuando en una verificación técnica o visita in situ, se consta incumplimientos adicionales, deberá solicitarse el apoyo técnico de parte de las diferentes Direcciones Administrativas competentes, con la finalidad de presentar un informe consolidado elaborado y suscrito por todos los técnicos que intervinieron en el mismo; y, en dicho informe se realizará un reporte de cada posible incumplimiento, el mismo que se remitirá a la Dirección de Asuntos Deportivos en la etapa previa, con la finalidad de que se realice el análisis técnico correspondiente.

Art. 28.- Del Informe Técnico que pone fin a la etapa previa.- Deberá contener lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES:** Identificación del presunto responsable a quien se le atribuye el hecho determinado, e informado por el área técnica correspondiente o por el denunciante.

2. **FUNDAMENTOS DE HECHO:** Relato del hecho claramente determinado e informado por el área técnica correspondiente o por el denunciante, o por la Coordinación Zonal competente, con mención número y fecha del informe que lo sustenta y demás informes y documentación relevante que ayude a determinar la existencia de haber incurrido en una de las causales de intervención.
3. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:** Se consideran las garantías básicas del debido proceso y principios y preceptos constitucionales:
 - 3.1 **AUTORIDAD, Y COMPETENCIA.-** Enunciación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que justifiquen la competencia y jurisdicción de la autoridad administrativa competente.
 - 3.2 **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Evocación del cúmulo de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, cuyo cumplimiento habría sido inobservado por el responsable.
 - 3.3 **CAUSAL DE INTERVENCIÓN INCURRIDA.-** Mencionar la causal en la que ha incurrido el presunto responsable, la pertinencia de iniciar el procedimiento administrativo de intervención.
4. **ANÁLISIS JURÍDICO:** Aplicando los principios de razonabilidad y coherencia, se determina la causal incurrida y se establece un vínculo con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma clara y precisa.
5. **DETERMINACIÓN DE REINCIDENCIA.-** En caso de que aparezca del expediente se dará a conocer la existencia o no de reincidencia; o, si por el contrario es la primera vez que se presume que ha incurrido en una de las causales de intervención, en dicho caso se remitirá un informe a la Máxima Autoridad de parte de la Dirección a cargo del proceso en el que recomendará de ser el caso el inicio de un proceso administrativo sancionador.
6. **CONCLUSIÓN:** Con fundamento en el análisis jurídico se concluirá: la pertinencia de iniciar el procedimiento administrativo de intervención o de archivar el expediente.

En caso de archivo, el informe deberá desestimar motivadamente el haber incurrido en una de las causales de intervención y remitirse a la Máxima Autoridad para su conocimiento y acciones legales pertinentes.

b) **Dictamen que sustenta la Resolución.-** A fin de garantizar la motivación del acto administrativo de Resolución, este informe debe contener los presupuestos de hecho, normas

o principios jurídicos y las razones legales que han determinado la decisión en relación con los resultados del procedimiento previo, conforme lo establecido en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República.

Además de los requisitos establecidos en el literal anterior, en este informe se incluirá:

1. La relación de las piezas procesales actuadas.
2. El análisis de los descargos, alegatos y pruebas aportadas por el presunto responsable; de pruebas de cargo y de descargo evacuadas por la Administración, así como también, de aspectos relevantes desde el punto de vista jurídico, de lo sostenido en el informe técnico, que le permita a la Máxima Autoridad resolver de forma objetiva.
3. Pronunciamiento expreso respecto de la existencia o no de la causal incurrida por el presunto responsable.

En caso de que el hecho haya sido desvirtuado, o no se compruebe su responsabilidad, se recomendará a la Máxima Autoridad que se abstenga de iniciar el proceso de intervención y disponga el archivo del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Manual encárguese a la Dirección de Asuntos Deportivos y la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA. - En caso de que las Coordinaciones Zonales detecten indicios del INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, de manera prioritaria deberán remitir sus informes a la Máxima Autoridad quien dispondrá a la Dirección de Asuntos Deportivos según corresponda para que proceda con el trámite respectivo.

TERCERA. - En lo que no estuviere previsto en el presente Manual se aplicará en orden jerárquico las normas constitucionales, los principios del derecho procesal y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese en el Registro Oficial.

SEGUNDA. -Publíquese en la página web de la Secretaría del Deporte.

TERCERA. - El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M, el

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade

SECRETARIA DEL DEPORTE

Una validación de especialistas buscar en tesis validación a través de especialistas

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Se ha determinado una vez realizado el análisis de varios expedientes administrativos de intervención, que existe graves falencias y vulneraciones en la sustanciación de los procedimientos administrativos de intervención llevados a cabo en la Secretaría del Deporte.
- Existen Errores de forma y de fondo que vulneran los derechos constitucionales del administrado y perjudican gravemente el ordenamiento jurídico, al no contar con un procedimiento claramente determinado, eficiente y eficaz establecido en la Ley de la materia
- Producto de las frecuentes vulneraciones a derechos constitucionales y violación en el debido proceso ha ocasionado el inicio de procesos administrativos y judiciales en contra de la Administración.

Recomendaciones

- Expedir y aplicar de manera inmediata el Manual que regula el procedimiento administrativo de intervención a los organismos deportivos en la Secretaría del Deporte.
- Realizar los procesos administrativos de intervención acorde al Manual de Procedimiento lo que permitirá una adecuada aplicación del mismo cumpliendo términos y plazos.
- Sustanciar de manera adecuada los procesos, garantizando los derechos constitucionales del administrado y respetando el debido proceso, lo que disminuirá de forma radical las quejas, recursos y procesos administrativos y judiciales en contra de la administración.

BIBLIOGRAFÍA

- Cano Plata, C. A. (2017). *La Administración y el Proceso Administrativo*. Bogotá: Universidad De Bogota Jorge Tadeo Lozano.
- Cordova Lopez, R. (2012). *Proceso Administrativo* . Edit. Red Tercer Milenio .
- Dromi, R. (2007). *La revolución del desarrollo: innovaciones en la gestión pública*. Ciudad Argentina: Edit. Hispania Libros.
- Durango, S. (2004). *Curso Breve de Derecho Administrativo*.
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo* . Fundación de Derecho Administrativo.
- Hernández Gonzales, D. (s.f.). *Derecho Del Deporte, Introducción al Derecho del Deporte*. México: Editorial Porrúa .
- Kirolvide. (2015). Carta Europea del Deporte. Madrid, Copnsejo de España - CDDS, España. Obtenido de http://www.bizkaia.eus/Kultura/kirolak/pdf/ca_cartaeuropeadeporte.pdf?hash=4911dc265960f2756bd9550f42e553da&idioma=EU
- Martín, M. (2002). *Manual de Derecho Adminsitrativo*.
- Medina Reinoso, J. A. (2017). Procedimiento Sancionatorio en los Actos Administrativos del GAD Municipal de Santo Domingo. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Morales Tobar, M. (2011). *Manual de Derecho Procesal Administrativo* (1ra. Ed. ed.).
- Paz y Miño Jaramillo, O. (07 de Mayo de 2014). *Introducción al Derecho Deportivo*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/introduccion-al-derecho-deportivo>
- Rodríguez, J. R. (2014). Concepto, características, orientaciones y clasificaciones del deporte actual. Madrid, España. Obtenido de <https://www.efdeportes.com/efd138/concepto-y-clasificaciones-del-deporte-actual.htm>
- Soler, E. (2015). *Derecho administrativo*. España: Athenaica Ediciones Universitarias.